



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 221

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre dieciséis de dos mil veintiuno.

La entidad bancaria BANCO POPULAR S.A identificada con NIT 860.007.738-9 a través de apoderado judicial formula demanda Ejecutiva contra ARMANDO MOGOLLON ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 13.818.263, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados con el escrito de demanda.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y de los títulos allegados para la ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a **ARMANDO MOGOLLON ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.818.263, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia al **BANCO POPULAR S.A** identificada con NIT 860.007.738-9 las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE 48003240020549.

1.- Por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.695.742.00) por concepto de capital.

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.655.557) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 05 de marzo de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados desde el 6 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de dicha suma.

POR EL PAGARE 13818263

2. Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.424.520), por concepto de capital.

2.1. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$333.326) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 17 de julio de 2021 hasta el 23 de septiembre de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital anterior, liquidados desde el 24 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de dicha suma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Se tiene al Dr. **JULIAN SERRANO SILVA** identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 91.256.424, Abogado Titulado con T.P. No. 60.999 del C.S. de la J como apoderado de la entidad ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

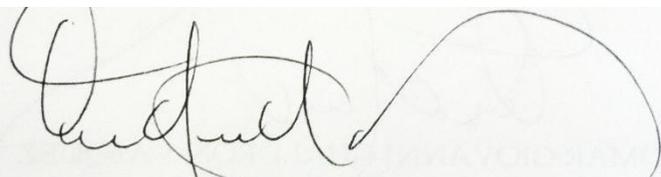


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **17 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.